



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1808

Bogotá, D. C., lunes, 28 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY
NÚMERO 241 DE 2024 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., octubre 23 de 2024

Honorable Vicepresidente
IVÁN CEPEDA CASTRO
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para primer Debate en Senado Proyecto de Ley N° 241 de 2024 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor vicepresidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, en mi calidad de ponente, me permito radicar informe de ponencia al proyecto descrito en el asunto.

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 241 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- III. Exposición de motivos.
- IV. Fundamentos jurídicos.
- V. Impacto Fiscal.
- VI. Pliego de Modificaciones.
- VII. Conflicto de intereses.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto Propuesto.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley 241 de 2024 fue radicado el 17 de septiembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, con la autoría de los Senadores Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Garcés Rojas, María Fernanda Cabal Molina, Wilson Arias Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, Paulino Riascos Riascos, José Luis Pérez Oyuela, y los Representantes Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Christian Munir Garcés, Luis Alberto Albán Urbano, Leonardo Gallego Arroyave, Hernando González, Gildardo Silva Molina, Duvalier Sánchez Arango, Cristóbal Caicedo Angulo, Álvaro Monedero Rivera. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta 1561 de 2024.

Por reparto, la Secretaría General envió el día 17 de septiembre de 2024 a la Comisión Segunda Constitucional permanente del Senado de la República, por lo cual la mesa directiva, designó como único ponente para primer debate en la Comisión Segunda del Senado al Senador José Luis Pérez Oyuela, notificada el día 15 de octubre de 2024.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley tiene como objeto reconocer y celebrar el impacto histórico y social de la Universidad del Valle y su sistema de regionalización, al tiempo de asegurar un financiamiento adecuado para fortalecer su infraestructura y actividades académicas. Es así como el Proyecto de Ley pretende vincular a la Nación en la celebración de dos hitos importantes, los 80 años de existencia de la Universidad del Valle y los 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización. Esto busca no sólo conmemorar estos aniversarios, sino también contribuir al desarrollo continuo de la educación superior en Colombia.

Contenido del Proyecto de Ley

El artículo primero, busca que la Nación se asocie a la celebración de los 80 años de la Universidad del Valle, creada en 1945.

El artículo segundo, l busca que la Nación se asocie a la celebración de los 40 años del sistema de regionalización, establecido en 1986.

El artículo tercero exalta el trabajo y contribuciones de directivos, docentes, estudiantes y egresados al desarrollo regional y nacional.

El artículo cuarto autoriza al Gobierno nacional para incluir en el presupuesto general partidas por \$100,000 millones para proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión en la Universidad del Valle durante cinco vigencias fiscales.

El artículo quinto permite al Gobierno Nacional realizar apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con la ley, sin aumentar el presupuesto total.

El artículo sexto establece la vigencia y derogación de las disposiciones contrarias.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad del Valle es un caso ejemplar de creación e impacto social de una institución de educación superior pública en Colombia. Nació el 11 de junio de 1945 con 173 estudiantes y cuatro (4) programas profesionales (comercio, mecánica, electricidad y enfermería) en el edificio del anterior convento agustiniano, localizado en el centro de la ciudad de Cali. En sus ocho décadas de existencia, dio un salto cualitativo y cuantitativo de grandes proporciones que la convirtieron en el principal motor de desarrollo del departamento del Valle del Cauca, la institución universitaria número uno en el suroccidente del país y en una de las tres mejores del sistema universitario colombiano, como lo indican su presencia regional y el número de sus estudiantes, profesores y programas.

Para 2023, la Universidad tenía 291 programas académicos vigentes ante el MEN, de los cuales se destacan 22 doctorados; cuenta con cerca de 34 mil estudiantes, provenientes de 537 municipios de los 32 departamentos colombianos, además de los provenientes de alrededor de 24 países. Así, la Universidad del Valle se ha convertido en la tercera población universitaria presencial más grande en Colombia; diez facultades que cubren todos los campos del saber, con 952 profesores de planta en Tiempo Completo Equivalente (TCE) dentro de los cuales el 59% ha logrado el nivel de formación doctoral; además posee una de las principales infraestructuras institucionales para la investigación en Colombia constituida por cinco institutos de investigación, siete centros y una red de ciento noventa y ocho laboratorios en algunos de los cuales se produce conocimiento de frontera con equipos de última generación.

En el 2023, cerca del 97% de los estudiantes de pregrado de la Universidad pertenecían a los estratos uno, dos y tres. Más de 1.100 eran indígenas (la segunda mayor población aborigen universitaria de Colombia, después de la Universidad Nacional), cerca de 2200 se reconocían como afrodescendientes y el 50% del total de estudiantes eran mujeres.

Una muestra de la inclusión social y del reconocimiento de la diversidad se evidencia en el egreso de nuestros estudiantes. En línea con lo anterior, 479 de los graduados del año 2023 correspondían a estudiantes que ingresaron por condición de excepción, de los cuales el 42 % eran afrodescendientes, 24 % indígenas, 17 % desplazados, 7 % pertenecían a municipios de difícil acceso, el 6 % de las mejores pruebas Saber 11 y, por último, un 4 % víctimas del conflicto armado, es decir, múltiples son los rostros de los estudiantes y de los egresados de la Universidad del Valle.

Sobre los niveles de formación de los docentes nombrados, 588 de ellos tienen título de doctorado, lo cual equivale al 59% del total de profesores y profesoras de planta. Se

espera que en los próximos años este porcentaje siga en aumento reflejo del retorno de las profesoras y los profesores que se encuentran en comisión de estudios.

La Universidad del Valle ha construido una potente infraestructura para la investigación en todos los campos del saber conformada por cinco institutos y siete centros integrados por cerca de 500 doctores, organizados en 253 grupos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación de los cuales 196 están clasificados y medidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, antiguo Colciencias. Actualmente la Universidad cuenta con siete (7) Centros de Investigación en las Facultades de Salud, Artes Integradas, Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias Naturales y Exactas, Humanidades y Psicología y con cinco (5) Institutos de Investigación de las Facultades de Ingeniería, Salud, Ciencias Naturales y Exactas y Ciencias de la Administración.

Al 2023 estaban acreditados 42 de posgrado y 44 de pregrado. Con lo anterior, nuestra sede principal cuenta con el 71% de los programas acreditables acreditados, siendo que el faltante está en proceso de obtener la acreditación y/o autoevaluación.

La Universidad realizó la autoevaluación institucional para la certificación de alta Calidad para la Sede de Cali que cuenta con los campus de Meléndez y San Fernando como un compromiso de larga data con los altos estándares de la calidad. No obstante, hay que mencionar que la Universidad del Valle es considerada un caso exitoso de regionalización de la educación superior pública en Colombia.

Los primeros atisbos se presentaron en 1959, para conformar un sistema universitario regional desconcentrado y llevar programas académicos a Buenaventura de la recién creada Facultad de Salud. Sin embargo, institucionalmente dicho sistema nació en el año 1986. Desde ese entonces, la senda ha sido creciente y exitosa. Así, el Programa de Regionalización de la Universidad del Valle fue establecido en 1986 orientado a descentralizar la educación superior, brindando formación académica efectiva, a jóvenes egresados de los diferentes colegios de las subregiones del Valle del Cauca, los cuales por aquel entonces no contaban con opciones de acceso a la Universidad diferentes de Cali u otras capitales de departamento, lo que representaba para sus familias grandes costos de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hoy el Sistema de Regionalización de la Universidad está constituido por nueve sedes que irradian su influencia al suroccidente del país, por lo que en ellas se forma el capital humano que participa, dirige o administra los gobiernos locales de los 42 municipios del Valle del Cauca y los 12 que estructuran la región norte-caucana contribuyéndose con la dinamización del desarrollo económico regional.

Además del incremento de la cobertura total de estudiantes de regionalización, que

llegaba a 12.855 estudiantes pregrado y 115 en posgrado para el 2023, la puesta en práctica de los nodos, como extensiones de los programas académicos de pregrado y posgrado desde una sede regional hacia alguno de los municipios o corregimientos de su área de influencia, ha permitido llevar formación rural universitaria a los jóvenes que habitan en las zonas menos desarrolladas del departamento vallecaucano. Los nodos son espacios de extensión a menor escala de los programas académicos de formación que buscan que los jóvenes y diversos sectores -tanto rurales como productivos de los centros urbanos- de municipios de menores recursos y densidad poblacional, puedan acceder a una educación pertinente y de calidad a través de la Universidad del Valle.

Como resultado, entre 2021 y 2023, el MEN reconoció los nodos locales de Sevilla, Miranda, Jamundí y Florida, que para diciembre del 2023 ya tenían 358 estudiantes matriculados. Durante el mismo tiempo, se han incorporado a la planta de empleados en provisionalidad de la Universidad, como cuerpo que administra el sistema de regionalización, 283 contratistas que estaban vinculados a través de fundaciones privadas.

Durante sus casi 80 años de existencia, la Universidad cuenta con aproximadamente 130.583 egresados, muchos de ellos en los altos cargos del Gobierno y en las gerencias de la empresa privada. También conforman el recurso humano que soporta la producción económica y la administración de los gobiernos locales. Muchos egresados han sido exitosos en el cine, la música, el teatro, la literatura, el liderazgo comunitario y en las diferentes vertientes.

La Universidad también ha sido sensible a las diferencias de género, a las diversidades sexuales y sobre todo a las violencias basadas en dichas diversidades. En el año 2015, el Consejo Superior adoptó los lineamientos de una política de género, lo que dio paso para que siete años después, gracias al trabajo intenso del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, Mujer y Sociedad -CIEGMS-, el mismo órgano adoptara la política institucional de igualdad y equidad de género, identidades y orientaciones sexuales diversas y la no discriminación en la Universidad. Con estas disposiciones, la institución se pone a la vanguardia en el reconocimiento y respeto a las diversidades sexuales y de género como una impronta que hace parte de su identidad institucional.

La trayectoria institucional de la Universidad del Valle ha sido ejemplar a lo largo de toda su historia, por la seriedad de su tarea académica, por la transparencia con la que ha manejado los dineros públicos, por su papel de liderazgo en la transformación social y económica de su zona de influencia. Son todos factores, que en esta exposición de motivos se reducen a los datos principales de su quehacer académico, la base para solicitar el reconocimiento por parte del Honorable Congreso de la República la

<p>aprobación de una ley de honores que exalte su trayectoria ante la Nación entera y sea un factor que contribuya a su fortalecimiento institucional. Para seguir cumpliendo con excelencia su misión formadora se solicita al Honorable Congreso de la República unos recursos adicionales a su presupuesto, que serán utilizados con el mayor rigor dentro de un estricto proceso de planeación en la satisfacción de las necesidades más sentidas de la comunidad universitaria y de la región, que la limitación de los actuales recursos nacionales no ha permitido satisfacer.</p> <p>IV. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y FISCAL</p> <p>La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en la sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.</p> <p>También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación. El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.</p> <p>En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobra decir de nuevo que el proyecto de ley obedece a los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en sentencia constitucional C-866 de 2010 establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:</p>	<p>“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que 'es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto'; iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual 'se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático'; y iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica". <p>V. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>La ponencia no presenta pliego de modificaciones.</p>
<p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia¹ de la Corte Constitucional:</p> <p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la</i></p>	<p><i>compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p>Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</i></p> <p><i>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</i></p> <p><i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.</i></p> <p>VII. CONFLICTO DE INTERESES.</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen</p>

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-866 del 3 de noviembre de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

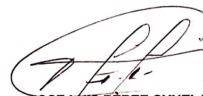
Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exige al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IX. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, **dar primer debate** al Proyecto de Ley N° 241 de 2024 Senado *“Por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la universidad del valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones”*, conforme al texto propuesto.

Del Honorable Senador,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

Texto propuesto para primer debate en Senado Proyecto de Ley N° 241 de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 80 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, LA CELEBRACIÓN DE 40 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La nación colombiana se asocia a la celebración de los ochenta (80) años de vida jurídica de la Universidad de Valle, creada mediante Ordenanza No. 12 del 11 de junio de 1945, expedida por la honorable Asamblea del Departamento de Valle.

Artículo 2°. La nación colombiana se asocia a la próxima celebración de cuarenta años de su sistema de regionalización creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 15 de 1986.

Artículo 3°. Exáltense las virtudes de sus directivas, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de toda la comunidad universitaria, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro de Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 346, 356 y 357 de la Constitución Política, así como de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2011, las partidas necesarias correspondientes para financiar, dentro de los objetivos de su Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la Universidad del Valle por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


Cordialmente,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional.

<p>Bogotá D.C., 28 de octubre de 2024.</p> <p>Doctor JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Presidente COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad.</p> <p style="text-align: right;"><u>Ref. Informe de ponencia – primer debate.</u></p> <p>Respetada Presidenta Pérez:</p> <p>De la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia favorable para Primer Debate al <u>Proyecto de Ley 242 de 2024, "Por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional"</u>.</p> <p>Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.</p>  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LEY 242 DE 2024. "Por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional".</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Equiparar el porcentaje de la Prima de Actividad como partida computable de los Agentes de Policía en Asignación de Retiro o pensión, con respecto a los que en el mismo escalafón la adquirieron antes y después del 31 de diciembre de 2004, conforme a lo estipulado en los Decretos 1213 de 1990 y la Ley 923 de 2004.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar Social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.</p> <p>II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO</p> <p>El <u>Proyecto de Ley 242 de 2024</u> fue radicado por el <u>Senador José Vicente Carreño Castro</u> el 18 de septiembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República (Gaceta 1556/24), y posteriormente con reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, en donde el Presidente José Luis Pérez Oyuela designó el 23 de octubre de 2024 como ponente al autor de la misma, quien suscribe el presente Informe de Ponencia para Primer Debate.</p> <p>III. MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>La iniciativa legislativa se fundamenta inicialmente en el Artículo 13 al señalar que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".</p> <p>El Artículo 25 establece que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".</p> <p>En el Artículo 216 del Capítulo 7 del Título VII – Rama Ejecutiva de la Constitución Política de Colombia, se establece que "la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional...".</p> <p>El Artículo 217 dice que "la Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea", y precisa que "las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la</p>
<p>soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.</p> <p>El mismo artículo delega al Congreso legislar sobre "el sistema de reemplazos en las fuerzas militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario...".</p> <p>En el mismo sentido, el Artículo 218 establece que "la ley organizará el cuerpo de Policía", que se considera "un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", y fija igualmente que "la ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".</p> <p>Y en el Artículo 220 enfatiza en que "los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley".</p> <p>IV. MARCO LEGAL</p> <p>El Artículo 4 del Decreto Extraordinario 188 de 1968, establece que "la prima de actividad para el personal de Agentes de la Policía Nacional será del treinta por ciento (30%) de su sueldo básico y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicios cumplidos sin que sobrepase el cuarenta y cinco por ciento (45%)."</p> <p>La génesis de este proyecto de ley se encuentra más específicamente en el Decreto 1213 de 1990 -ratificando los decretos anteriores-, que "reforma el Estatuto de Personal de Agentes de la Policía Nacional", al establecer en el Artículo 30 que "los Agentes de Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) de sueldo básico y se aumentará en un cinco por ciento (5%) para cada cinco (5) años de servicio cumplido".</p> <p>Pero ese porcentaje de la Prima de Actividad, es exclusivamente para los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, porque los Agentes "que se retiren o sean retirados del servicio activo", para la "asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales", la prima se les computa "para Agentes con menos de veinte (20) años de servicio, el quince por ciento (15%) del sueldo básico"; "...entre veinte (20) y veinticinco (25) años de servicio, el veinte por ciento (20%)..."; y "... con más de veinticinco (25) años de servicio, el veinticinco por ciento (25%)..." (Artículo 101 del Decreto 1213 de 1990).</p> <p>Esta inequidad se resuelve parcialmente con la expedición de la Ley 923 de 2004, que fija criterios para el régimen pensonal y de asignación de retiro de la Fuerza Pública, y en consecuencia el Numeral 23.1.2 del Artículo 23 del Decreto reglamentario 4433 de 2004, que establece como partida computable o factor</p>	<p>salario la Prima de Actividad para el personal de la Policía Nacional -en los términos del Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990- pero solo cobija al que a partir del 31 de diciembre de 2004 adquiera la condición de asignación de retiro, porque obviamente la mencionada Ley 923 empieza a regir a partir de su sanción.</p> <p>La vigencia de esta Ley daría para dos interpretaciones jurídicas, porque de un lado aplicaría entonces solo para los que se "pensionen" o adquirieran la asignación de retiro después de la mencionada fecha, pero por otro se podría señalar -como argumenta el autor de este proyecto de ley- que los que adquirieron la Asignación de retiro antes del 31 de diciembre de 2004, se pueden acoger a los términos de la ley 923 y el Decreto 4433, pero con la salvedad que los porcentajes de la Prima de actividad como factor salarial - consagrados en el Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990- no son retroactivos o, en otras palabras, el reajuste se les haría solo desde la fecha de publicación de esta Ley.</p> <p>Lo anterior se sustenta además en el principio de oscilación -como coincide el abogado administrativista Fernando Rodríguez Casas, miembro de la Asociación de Profesionales de la Fuerza Pública (ASOPROF)- que el Consejo de Estado define como una regla de dependencia entre la asignación que perciben los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y aquellos que se encuentran en retiro y que en tal virtud gozan de una prestación, ya sea asignación de retiro o pensión de invalidez o los beneficiarios que reciben pensión de sobrevivientes" (Consejo de Estado, 23 de febrero de 2017, C.P William Hernández Gómez), y que previamente es señalado por el Artículo 110 del Decreto 1213 de 1990, y el Artículo 42 del Decreto 4433 de 2020, éste reglamentario de la Ley 923 de 2004.</p> <p>V.I. COSTO FISCAL - INTRODUCCIÓN</p> <p>Es necesario aclarar que el Proyecto de Ley no crea un gasto, sino que se encarga de extender a un grupo de Agentes con Asignación de retiro o Pensión - antes del año 2005- el reajuste porcentual de la prima de actividad, que inexplicablemente fue omitida por la normatividad existente, lo que vendría a hacer justicia con un grado de la Policía Nacional tan definitivo en su misión institucional, y que paradójicamente es el que menos devenga.</p> <p>Es más, el costo fiscal no es tan significativo si se tiene en cuenta que -como lo explicamos anteriormente- el reajuste de la prima de actividad se paga a partir de la expedición de la presente ley, y en ningún caso tendrá carácter retroactivo -que de hecho sería ilegal- lo que solo restaría un acuerdo con el Ministerio de Hacienda -para el correspondiente aval- y que finalmente se logra con el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023.</p>

**V.II. COSTO FISCAL –
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (ARTÍCULO 113)**

Es de anotar que el autor y ponente de esta iniciativa legislativa, radicó una proposición con el objeto del presente proyecto de ley, al **Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, Potencia Mundial de la Vida’ - Ley 2294 de 2023-** que fue acumulada a una proposición de la representante a la Cámara Katherine Miranda Peña, sobre **“la Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía Nacional”**, y que posteriormente quedó como el **Artículo 113** de la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Este **Artículo 113** estipula que “El Gobierno Nacional establecerá las **condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional**, buscando mantener, bajo un marco de equidad, **los subsidios y beneficios** para todos los rangos o grados de la institución”, y que precisamente coincide con el planteamiento de este proyecto de ley, en la medida que busca **“equiparar el porcentaje de la Prima de Actividad como partida computable de los Agentes de Policía en Asignación de Retiro o pensión...” (Artículo 1).**

Y se evidencia aún más con los sujetos del Proyecto, en la medida que el **Parágrafo 1** de este **Artículo 113** del Plan, establece que “los miembros del nivel ejecutivo y **patrulleros** de policía tendrán **equidad** en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional...”, y en la medida que los patrulleros vendrían a reemplazar legalmente al grado de Agente, al que le cubija el mismo “Principio de Equidad” para los patrulleros.

El **Parágrafo 2** señala que “la aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo”, y el **Parágrafo 3** al fijar que “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el **Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo**”.

Estos dos **Parágrafos** de la mencionada Ley, se interpretan de manera acertada en el **Parágrafo 1** del Proyecto de Ley, al señalar que **“El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda, reglamentarán los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente Artículo, acorde con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”**.

Nacional”, planteada en el Artículo 113 de Ley 2294 de 2023 o Plan Nacional de Desarrollo.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Este Informe de Ponencia para Primer Debate acoge la totalidad del articulado del proyecto de Ley, y adiciona el título con la frase al final **“(...) de conformidad con lo estipulado en el Artículo 113 de la Ley 2294 de 2023”**.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir Ponencia **FAVORABLE**, y en consecuencia solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate el **Proyecto de Ley 242 de 2024, “Por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional”**.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 242 DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE EL REAJUSTE DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD PARA LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY 2294 DE 2023”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Equiparar el porcentaje de la Prima de Actividad como partida computable de los Agentes de Policía en Asignación de Retiro o pensión, con respecto a los que en el mismo escalafón la adquirieron antes y después del 31 de diciembre de 2004, conforme a lo estipulado en los Decretos 1213 de 1990 y la Ley 923 de 2004.

Es decir, tanto el **Artículo 113** de esta Ley, como el articulado del presente Proyecto de Ley, invocan el enunciado de **“Equidad Prestacional y Bienestar Social”**, pero a la vez lo sujetan a la disponibilidad presupuestal del Estado, en la medida que el primero y el segundo crean un gasto social –código presupuestal- y autorizan al Gobierno Nacional para “decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos... –explica la Sentencia de la Corte Constitucional C/782/01- --- (siendo) **un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”**, **evento en el cual es perfectamente legítima”**.

Lo anterior no significa entonces que la implementación quede incierta o dependa estrictamente de la discrecionalidad del Gobierno, en el entendido que está dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo –por lo tanto cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda- consolidándose como una Política de Estado la mencionada Equidad Prestacional, pero que se debe desarrollar de manera gradual, paso a paso –con base a las proyecciones del Plan- sin alterar las finanzas del Estado, y acorde con la disposición constitucional de Sostenibilidad Fiscal.

El proyecto de ley no genera un “costo fiscal” adicional para esa Equidad Prestacional y Bienestar Social, sino que se convierte en un requisito obligatorio para alcanzarla – si quiere el principio de complementariedad- porque como lo dijimos anteriormente, está subsanando un vacío jurídico y fiscal, **al extender a un grupo de Agentes con Asignación de retiro o Pensión -antes del año 2005- el reajuste porcentual de la prima de actividad**, y que se limita además a un reducido grupo social, porque actualmente se encuentra en la etapa de la tercera edad.

V.III. COSTO FISCAL – LAS CIFRAS DE CASUR

De acuerdo con las cifras de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, 42.624 agentes actualmente tienen el derecho adquirido de la Prima de Actividad, pero de éstos solo 4.907 (11.51%) tienen “el treinta por ciento (30%) del sueldo básico al ingreso al escalafón y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido”, mientras que los 37.716 agentes restantes – que adquirieron la Asignación de Retiro antes del 1 de enero de 2005- tienen un porcentaje variable y menor al treinta por ciento mencionado, que precisamente –reiteramos- se convierte en el objeto de este proyecto de ley.

El costo fiscal –en términos estrictamente numéricos- no es tan significativo, porque pasaríamos de \$107.673 millones de pesos anuales, a \$159.307 millones de pesos anuales. Es decir, tendría un costo adicional de \$51.634 millones de pesos anuales, lo que equivale sin duda a una cifra no tan significativa, frente a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, frente a la **Equidad Prestacional y de Bienestar social en los diferentes rangos de la Policía**

Lo anterior de conformidad con la Equidad Prestacional y de Bienestar Social en los diferentes rangos de la Policía Nacional, establecido en el artículo 113 de la ley 2294 de 2023 o plan nacional de desarrollo 2022 - 2026.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del ministerio de defensa nacional y el ministerio de hacienda, reglamentará los términos y procedimientos de lo dispuesto en el presente artículo, acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo”.

Artículo 2. El artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 quedará así:

ARTÍCULO 30. Prima de Actividad. Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo y asignación de retiro o pensión, tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico al ingreso al escalafón y se aumentará en un cinco por ciento (5%) por cada cinco (5) años de servicio cumplido.

Artículo 3. Los Agentes de la Policía Nacional con Asignación de Retiro o Pensión de Invalidez o sus beneficiarios y los beneficiarios de la Pensión de sobrevivientes, obtenida antes del 31 de diciembre de 2004, tendrán derecho al reajuste y pago de la prima de actividad, en los términos de la Ley 923 de 2004, el Artículo 30 del Decreto 1213 de 1990 y el Artículo 1 de la presente Ley.

Parágrafo. El reajuste y pago de la Prima de Actividad devengada en servicio activo **PARA EFECTOS FISCALES** en ningún caso será retroactivo, y se empezará a **RECONOCER Y** pagar a partir de la expedición de la presente Ley.

Artículo 4. La presente Ley rige en a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República.
 Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Secretario,

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, nos permitimos, rendir informe de ponencia positiva para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	. 257/2024 Senado
Título	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Autores	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponentes	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF – PONENTE UNICA
Ponencia	POSITIVA

Cordialmente,



NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Coordinadora Ponente

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario Comisión Séptima Constitucional
 Senado de la República.
 Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 257/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Secretario,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:

1. Antecedentes de la Iniciativa Legislativa
2. Objeto y contenido de la iniciativa
3. Justificación y argumentos de la exposición de motivos presentada por la autora
4. Consideraciones adicionales de la Ponente
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición.
7. Texto propuesto para Primer Debate

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Esta iniciativa legislativa es de autoría de la H.S. Nadia Georgette Blel Scaff.

Fue radicado el día 25 de setiembre de 2024 en el Senado de la Republica y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1577/2024. La Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado recibió el expediente del Proyecto de Ley, el día 27 de setiembre de 2024 y mediante oficio CSP-CS-1214-2024 del 11 de octubre de 2024 se designó como ponente a la H.S NADIA BLEL SCAFF como Ponente Única

2. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres en el territorio nacional a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión.

Cuenta con ocho artículos, establece en el articulado lo siguiente: Artículo 1. El objeto. Artículo 2. Se habilita el retiro de cesantías para proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. Artículo 3. Se habilita el retiro parcial de cesantías para proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. Artículo 4. Se establece el término de (06) meses para que el Ministerio de Trabajo reglamente el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías. Artículo 5. Se fomenta la cultura del deporte mediante programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales. Artículo 6. Se establece El Gobierno Nacional, coordinara, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad del micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley. Artículo 7. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Artículo 8 vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN Y ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR LA AUTORA

En Colombia, para el mes de julio de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,9%, mientras que en julio de 2023 fue 9,6%. Por su parte, la tasa global de participación se

ubicó en 64,2% y la tasa de ocupación en 57,8%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,8% y 58,6%, respectivamente¹

Aun cuando, según cifras del DANE, en el segundo trimestre de 2024pr, el PIB en su serie original crece 2,1%, respecto al mismo período de 2023pr. Desde distintos sectores han manifestado: "La inversión (la semilla del crecimiento) está en riesgo: la tasa de inversión cayó 7 puntos en los últimos dos años, a 14,2% del PIB" "Sin medidas contundentes de reactivación, el crecimiento potencial del país caerá a 2,5%, desde 3,0% o 3,5% antes de la pandemia. Una tasa de crecimiento tan baja implicaría que tome el doble de tiempo duplicar el PIB per cápita: 46 años vs 25 años manteniendo el crecimiento pre pandemia"².

Cuando las economías de los países enfrentan crisis debido a la baja producción de las empresas, la disminución del flujo de capital, los altos índices de desempleo y el aumento de la inflación. Los Gobiernos buscan desarrollar políticas públicas que permitan que la economía se dinamice o se "reactive"³.

Dentro de estas estrategias una de más importantes es la generación de empleo, dado que repercute directamente en el mejoramiento de los indicadores sociales, incluyendo los de pobreza y desigualdad.

En esa medida, la iniciativa puesta a consideración promueve una estrategia de reactivación económica y de generación de empleo, equidad y oportunidades, a partir de la creación de un esquema de financiación dirigido al impulso de las micro, pequeña y medianas empresas, que representan el 99,5% del universo empresarial formal colombiano⁴, enfocado de manera particular al empoderamiento económico de la mujer.

¹ DANE – GEIH Mercado laboral julio de 2024. Ver en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>.

² Ver en: <https://www.larepublica.co/economia/resultado-del-pib-para-el-segundo-trimestre-de-2024-3930493>

³ Banco de la República. Reactivación económica (2024) Banrepcultural, ver en: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Reactivaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica#:~:text=Se%20denomina%20reactivaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20al,la%20mayor%C3%ADa%20de%20la%20oblati%C3%B3n

⁴ Una mirada a las mipymes en Colombia. Febrero de 2024. -Juan Sebastián González Patiño, María Claudia Llanes Valenzuela.

Esta estrategia habilita legalmente al trabajador o trabajadora a efectuar el retiro parcial de sus cesantías con destino a la creación e impulso de proyectos de emprendimiento femeninos ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Debe tenerse presente que, cerca del 62,5% de las empresas de personas naturales creadas en 2022 fueron lideradas por mujeres, lo que evidencia que las políticas públicas implementadas, así como el apoyo de entidades al emprendimiento femenino han tenido efectos positivos⁵.

Impulsar el emprendimiento femenino no solo permite la generación de nuevas oportunidades laborales, sino que también se convierte en una herramienta para avanzar en el cierre de las brechas de género a partir de la conquista de la autonomía económica de las mujeres y el fomento de esquemas flexibles de productividad que permitan conciliar las actividades de cuidado con la generación de ingresos.

A. AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER

Aun cuando hemos avanzado en el reconocimiento de garantías y acciones afirmativas en favor de las mujeres, la brecha económica entre hombre y mujeres sigue siendo amplia. En Colombia, por cada 100 hombres, hay 114 mujeres en condición de pobreza monetaria⁶.

Las desigualdades acumuladas en factores como: la participación laboral, el tipo de ocupación, los ingresos laborales, el acceso a la seguridad social, la gestión empresarial, la inclusión financiera o la tenencia de la tierra; promueven el fenómeno de la "feminización de la pobreza", un indicador que permite constatar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en el ámbito económico⁷.

⁵ Confecámaras. Más de 310 mil en empresas se crearon en Colombia en 2022 (2023). Ver en: <https://confecamaras.org.co/noticias/865-mas-de-310-mil-en-empresas-se-crearon-en-colombia-en-2022#:~:text=Otro%20dato%20para%20destacar%20es,femenino%20han%20tenido%20efectos%20positivo>

⁶ MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA ISBN: 978-628-95368-0-5 SEGUNDA EDICIÓN, 2022 ONU MUJER- DANE. VER EN <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe-2daEdicion.pdf>

⁷ Ibidem.

GRAFICA 26. INCIDENCIA DE LA POBREZA MONETARIA SEGÚN SEXO, 2012-2021



Fuente: DANE (2021). Nota estadística. Pobreza en Colombia, un análisis con perspectiva de género.

Fuente. DANE 2021.

En el trimestre móvil mayo - julio 2024, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 24,3 puntos porcentuales (p.p.), en la tasa de ocupación (TO) fue 24,5 p.p. y la brecha de la tasa de desocupación (TD) en 4,3 p.p.

Tabla 1. Brechas en las tasas de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD) Total nacional Trimestre móvil mayo - julio 2024

Tasas	Mayo - julio 2024		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p. ^a
TGP	76,6	52,3	24,3
TO	70,2	45,7	24,5
TD	8,3	12,6	4,3

Fuente. DANE 2024⁸

Atendiendo a estas consideraciones, el legislador debe avanzar en la consolidación de la llamada autonomía económica de la mujer, entendida como: *la capacidad de las mujeres de acceder, generar y controlar ingresos propios, activos y recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como el tiempo y la propiedad* (CEPAL)⁹.

La autonomía económica es una pieza fundamental para que las mujeres puedan tomar decisiones "elecciones de vida" y enfocarse en sus propios proyectos. No tener acceso a una economía remunerada es cerrar la posibilidad de ejercer otros derechos.

B. IMPULSO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS.

Dentro de las recomendaciones dadas al Estado Colombiano, por la fundación SISMA MUJER al estudiar la figura de la autonomía económica de la mujer se encuentra: *Reconocer la importancia que tiene promover la autonomía económica de las mujeres, de una manera integral, para la reactivación económica del país. Seguidamente, identificar medidas de sostenibilidad de los emprendimientos de mujeres, con perspectiva de género.* (subrayado fuera el texto)¹⁰.

Impulsar los emprendimientos femeninos desde las políticas públicas y los marcos normativos con enfoque de género es avanzar no solo en la disminución de los factores de precarización económica de las mujeres, si no también en la posibilidad de enfrentar los retos que impone la confluencia del espacio productivo y reproductivo o las actividades de cuidado.

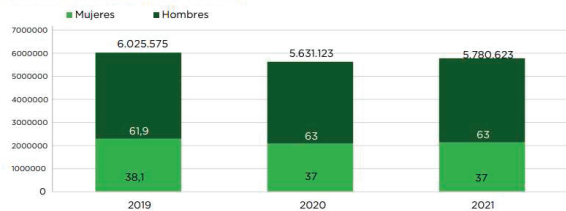
Ahora bien, pese a que en los últimos años como resultado de algunas políticas públicas de Gobierno los emprendimientos femeninos son más visibles, persiste la brecha entre estos y los liderados por hombres.

⁸ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLS-may-jul2024.pdf>.

⁹ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>.

¹⁰ SISMA MUJER. LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES COMO UNA APUESTA FEMINISTA PARA LA SUPERACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. 2024 VER EN: <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/La-autonomia-economica-de-las-mujeres-como-una-apuesta-feminista-para-la-superacion-de-las-violencias-basadas-en-genero-2.pdf>

GRÁFICA 19. NÚMERO DE MICRONEGOCIOS Y DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN SEXO DE LA PERSONA PROPIETARIA, 2019-2021

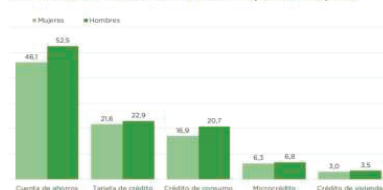


Fuente: DANE. Encuesta de Micronegocios (EMICRON), 2021.

Por otra parte, micronegocios que tienen como dueño a un hombre alcanzaron la cifra de \$106.361.128,94, en tanto que los ingresos de micronegocios propiedad de una mujer fueron de \$37.192.799,42. Es decir, los micronegocios con una mujer como dueña registraron 65% menos ingresos que en los que un hombre es propietario (DANE).

Otro de los grandes obstáculos que enfrentan los emprendimientos en general y más aún tratándose de emprendimientos femeninos, es el acceso a créditos y fuentes de inversión. La proporción de hombres con acceso a algún producto financiero fue mayor al de las mujeres. El 90, 5% de los hombres tiene acceso a crédito mientras que las mujeres corresponden solo al 84, %.

GRÁFICA 29. PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS CON PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS POR TIPO DE PRODUCTO, SEGÚN SEXO, 2020



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades (2021). Reporte de inclusión financiera 2020.

C. NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO DE CESANTÍAS.

Tal como lo resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹, el auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada.

Así, esta prestación social cumple una doble finalidad, primero, estando vigente el vínculo laboral, sirve para satisfacer requerimientos importantes en materia de vivienda y educación, mediante los retiros parciales; segundo, una vez se efectúa la terminación del vínculo laboral estando obligado el empleador a cancelar el total de las cesantías se promueve como una herramienta financiera para satisfacer las necesidades mientras se encuentra cesante.

Estas finalidades armonizan con el objeto de la iniciativa pues la inversión en proyectos de emprendimiento femeninos, mediante el retiro parcial aporta tanto a la construcción de patrimonio familiar, como al afianzamiento del autoempleo en caso de finalizar el vínculo laboral y encontrarse cesante.

Debe tenerse presente que, de acuerdo con estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un colombiano en 2015 se demoraba en promedio 18 semanas para conseguir empleo, esto quiere decir cuatro meses y medio (196 días o 4.704 horas). Ahora bien, la cifra cambia dependiendo la ciudad. Si usted está en Pasto, Barranquilla, Villavicencio, Manizales, Cartagena, Pereira y Cali tiene que invertir entre 20 y 28 semanas, esto quiere decir un máximo de siete meses (196 días) y un mínimo de cinco meses (140 días). Así, es una garantía a favor del trabajador que al finalizar su vínculo laboral posea un negocio independiente que le permita financiarse durante el periodo que se encuentre cesante¹².

¹¹ T-008 de 2015.

¹² <https://2022.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baja%3C%83-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx>.

D. AFILIADOS A LOS FONDOS DE CESANTÍAS.

La población susceptible de ser beneficiaria del objeto de la iniciativa son los afiliados a los fondos de cesantías que de acuerdo a cifras emitidas por la Superintendencia Financiera a junio 2024 el total de afiliados en Colombia es de 10.746.690

FONDOS DE CESANTIAS AFILIADOS AL SISTEMA - AÑO 2024

FONDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	3.343.654	3.998.816	3.932.387	3.859.595	3.805.812	3.769.077
PORVENIR	5.410.862	6.197.236	6.136.421	6.060.228	5.995.022	5.946.025
SKANDIA	69.283	74.333	74.126	73.840	73.641	73.448
COLFONDOS	924.446	980.463	973.704	967.476	962.125	958.140

Fuente: Informes presentados por las AFP
*Cifras en proceso de verificación y rectificación.

Clasificados así:

CORTE A JUNIO 30 DE 2024

FONDOS	DEPENDIENTE		INDEPENDIENTE		VOLUNTARIOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
PROTECCION	2.274.589	1.384.419	7.279	5.686	53.760	43.344
PORVENIR	3.629.123	2.285.446	19.620	11.836	0	0
SKANDIA	38.841	34.280	172	155	0	0
COLFONDOS	591.114	345.033	12.199	9.793	1	0

Fuente: Informes presentados por las AFP

VALOR DEL FONDO DE CESANTIAS.

FONDOS DE CESANTIAS - PORTAFOLIOS LARGO PLAZO VALOR DEL FONDO ACUMULADO POR ENTIDAD - AÑO 2024 EN MILLONES DE \$

FONDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	7.209.438	7.090.926	6.941.246	6.639.214	6.537.575	6.620.831
PORVENIR	8.981.754	8.829.293	8.570.882	8.184.992	8.051.847	8.116.414
SKANDIA	454.587	458.480	452.381	436.412	431.922	439.910
COLFONDOS	1.793.319	1.801.206	1.764.789	1.667.177	1.666.770	1.689.253

Fuente: Informes presentados por las AFP.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA PONENTE

CONCEPTOS TÉCNICOS.

La ponente de la iniciativa, consideró menester solicitar conceptos sobre la iniciativa legislativa, al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio Industria y turismo y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con el fin de revisar, estudiar y/o acoger las observaciones, sugerencias o modificaciones a que haya lugar, en el trámite de la misma.

No obstante, a la fecha de presentación de esta ponencia no hemos recibido respuesta a dicha solicitud.

5. PLEGO DE MODIFICACIONES


La presente ponencia no contiene pliego de modificaciones. Se adjunta a consideración el texto con que fue radicado el proyecto de ley.

6. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde ponencia positiva y se solicita a la honorable comisión séptima de senado dar primer debate al Proyecto de Ley no. 257/2024 Senado "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Coordinadora Ponente

<p>7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 257/2024 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. <u>Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</u> 	<p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos. 3. <u>Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</u> <p>ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2 de la ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio. <p>Parágrafo 1°: Las micro, pequeñas y medianas empresas creadas con ocasión a la presente ley, en el término de 6 meses siguientes al desembolso deberán presentar ante el fondo de cesantías la acreditación de formalización del emprendimiento a través del certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p> <p>Parágrafo 2°: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 5. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia.</p>	<p>De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Coordinadora Ponente</p>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe de Ponencia para primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 257/2024 SENADO

TITULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

RADICADO: EN SENADO: 25-09-2024 EN COMISIÓN: 27-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
24 Art 1577/2024								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADIA BLEL SCAFF	UNICA PONENTE	CONSERVADOR

NÚMERO DE FOLIOS: QUINCE (15)
RECIBIDO EL DÍA: VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2024.
HORA: 22:46

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 Secretario General Comisión Séptima Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2024 SENADO

por medio del cual se exalta como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 23 de octubre de 2024</p> <p>H. Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 278 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del proyecto de ley. II. Objeto del proyecto de ley. III. Consideraciones y justificación. IV. Impacto fiscal. V. Conflicto de interés. VI. Pliego de modificaciones. VII. Proposición. VIII. Texto propuesto para primer debate <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</i></p> <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República.</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>H. Senador PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 278 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <p>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</p>
--	---

<p>La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz, el 8 de octubre de 2024 y publicada en la gaceta 1721 de 2024.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de República me designó como ponente para el primer debate.</p> <p>II. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo, exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como “Carros Tierreros” y “Competencia de la Mujer Minera” del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), amparado en la tradición ancestral de las actividades de minería de esmeraldas, elemento que pertenece al patrimonio cultural del municipio.</p> <p>III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN</p> <p>San Pablo de Borbur, situado en la provincia de Occidente del departamento de Boyacá, es un municipio que ha sido históricamente reconocido por su estrecha relación con la minería, en especial la extracción de esmeraldas. El municipio de San Pablo de Borbur tiene una extensión de 195.6 km2, y se divide en 25 veredas y 2 centros poblados, con una población aproximada según el Dane de 7.099 habitantes (Censo, 2018). Dentro de los principales accidentes geográficos se pueden destacar los cerros de FURA Y TENA, ubicado al nororiental del municipio en la vereda San Isidro, con una altura de 800 mts. Atravesado por el Río Minero, generando una división de la montaña, otros accidentes geográficos importantes dentro del municipio como los cerros de Coscuez (mina esmeraldífera) Peñas Blancas (mina esmeraldífera), Calcetero, La Chapa, San Gil, Cañan Guana (fuente hídrica) y San Pedro.” (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, 2024).</p> <p>Gracias a la gran riqueza natural, el municipio de San Pablo de Borbur, tiene una economía principalmente rural, con actividades como la agricultura, la ganadería y la <i>minería desempeñando un papel importante en la vida de sus habitantes</i>. La</p>	<p>actividad minera en la región se ha venido transformando y se ha generado una conciencia colectiva entre dueños de las minas, alcaldía y trabajadores la importancia de realizarla de forma responsable y sostenible, lo cual, empata con la Ley 2294 de 2023, Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, respecto de una minería para la vida que implica, principalmente, modernizar el sector minero y construir una minería en Colombia en condiciones de dignidad, sostenibilidad y sustentabilidad económica.</p> <p>Desde la década de 1980, el municipio ha celebrado anualmente el Festival Nacional Minero, un evento que se ha consolidado como el principal espacio para visibilizar la tradición minera de la región. Las actividades que se desarrollan durante el festival incluye desfiles, concursos de destrezas mineras, y exposiciones artísticas que reflejan la vida cotidiana de los mineros y sus familias (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).</p> <p>El Festival Nacional del Minero empezó su institucionalización mediante el acuerdo No. 004 de 2005 del Municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá, en virtud a que el municipio tiene el mayor número de minas de explotación de esmeraldas declaradas en el territorio nacional y que sus pobladores de manera tradicional y artesanal históricamente se han dedicado a este tipo de minería.</p> <p>Seguidamente en el año 2013, el municipio de San Pablo de Borbur, mediante acuerdo No. 02 del 30 de agosto de ese mismo año, estableció las actividades que se desarrollan en marco del festival: Reinado Nacional de Minería, enfocado en conservar las creencias, costumbres y tradiciones de la mujer minera; Competencia de la Mujer Minera, que busca exaltar las labores de la vida cotidiana de las mujeres en este oficio; Carros Tierreros y Carrera Atlético Minera, todo en conjunto como homenaje a la actividad minera. En consecuencia, todas estas representaciones culturales y las demostraciones de técnicas mineras son algunos de los componentes tradicionales del festival, haciendo que el Festival se convierta en una plataforma fundamental para la salvaguardia de los saberes ancestrales y las costumbres asociadas al oficio minero, elementos que están en riesgo de desaparecer debido a los procesos de modernización (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).</p>
<p>Es así que, el Festival Nacional Minero, que se celebra en el municipio de San Pablo de Borbur, en el departamento de Boyacá, se constituye en una manifestación cultural que ha evolucionado como un emblema del patrimonio minero de Esmeraldas de Colombia. A través del Festival, la comunidad local expresa su orgullo por la actividad minera, la cual ha moldeado tanto la historia como el presente de la región.</p> <p>Esto representa y simboliza la importancia cultural y social de la minería en San Pablo de Borbur, en particular, la de esmeraldas, siendo un pilar en el desarrollo económico y cultural del municipio, definiendo de manera profunda la estructura social y la identidad.</p> <p>Resulta imperioso mencionar que, el municipio de San Pablo de Borbur y sus habitantes, han sido testigos de la importancia transformadora de La Paz. El Centro de Memoria Histórica realizó en el año 2022 un documental denominado “Renacer, construcción colectiva de paz de San Pablo de Borbur”, en el cual, se hace remembranza a la denominada “guerra verde”:</p> <p><i>“En los años ochenta el Occidente de Boyacá sufrió el flagelo de la guerra verde entre los sectores mineros que se disputaban el control de la explotación de esmeraldas. San Pablo de Borbur, un municipio de esta región, ha sostenido por 31 años una paz construida con tenacidad y perseverancia a pesar del abandono estatal. El Acuerdo Regional de Paz, firmado el 12 de julio de 1990, puso fin a un conflicto que dejó una cifra no oficial de 3500 personas asesinadas y cerca de 1500 desaparecidas. A través de este documental, los habitantes de San Pablo de Borbur narran por primera vez la historia de cómo a diario, con sacrificio, perdón y reconciliación, reconstruyen la paz en su territorio.”</i> (Centro de Memoria Histórica, 2022)</p> <p>Por ello, sus habitantes y las instituciones han enfocado sus esfuerzos, en la consolidación de esa Paz y han encontrado en su riqueza un potencial para el turismo sostenible y cultural que refleje sus tradiciones e identidad y a su vez se convierta en un eje de desarrollo para sus habitantes, es así que, dentro de su oferta turística, en el Plan de Desarrollo Territorial 2024 - 20207 “San Pablo de Borbur Siempre Contigo”, se cuenta el Festival del Cacao y el Festival Nacional Minero.</p>	<p>En ese sentido, el Festival Nacional Minero en el municipio de San Pablo de Borbur se ha consolidado como un pilar fundamental para el desarrollo turístico de la región, integrando de manera estratégica la cultura minera local con la promoción del turismo sostenible. Este evento no sólo dinamiza la economía local mediante la afluencia de visitantes, sino que también impulsa la valorización de las tradiciones y conocimientos ancestrales vinculados a la minería, un sector clave para la identidad del municipio. Al posicionar a San Pablo de Borbur como un destino turístico, el festival contribuye a diversificar la economía, fomentando la creación de empleos directos e indirectos en áreas como la hotelería, gastronomía y el comercio, a la vez que fortalece las redes comunitarias mediante la preservación del patrimonio cultural y natural de la zona.</p> <p>En suma, el Festival desempeña un rol esencial en la transmisión intergeneracional de conocimientos. Los saberes relacionados con las técnicas de extracción y procesamiento de esmeraldas, así como las leyendas (Fura y Tena) y relatos históricos vinculados a la minería, son elementos centrales de las actividades del festival. De este modo, el evento fomenta un diálogo entre generaciones, asegurando que las tradiciones mineras se mantengan vivas y continúen siendo un componente clave de la identidad cultural regional y dinamiza y diversifica su economía. (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).</p> <p>IV. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, toda vez que, busca exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como “Carros Tierreros” y “Competencia de la Mujer Minera” del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), proporcionando un espacio de promoción del turismo del municipio, manteniendo viva la tradición ancestral e identidad cultural de la actividad de minería de esmeraldas.</p> <p>V. CONFLICTO DE INTERESES</p>

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:

ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)

Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresual respectiva.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Sin modificaciones al texto originalmente radicado.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República dar primer debate **al Proyecto de Ley No. 278 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Del Congresista,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como "Carros Tierreros" y "Competencia de la Mujer Minera" del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), amparado en la tradición ancestral de las actividades de minería de esmeraldas, elemento que pertenece al patrimonio cultural del municipio.

Artículo 2 º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como "Carros Tierreros" y "Competencia de la Mujer Minera" del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La Gobernación de Boyacá y/o el municipio de San Pablo de Borbur prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y el municipio de San Pablo de Borbur, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de las mujeres en el Festival Nacional Minero del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

Artículo 4º . Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de San Pablo de Borbur contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como "Carros Tierreros" y "Competencia de la Mujer Minera".

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y se reconozca la actividad minera de esmeraldas del departamento de Boyacá.

Artículo 6º . Institúyase el 16 de julio de cada año, como el Día Nacional del Minero y la Minera, en el cual bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo y Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, se realizará una jornada de sensibilización sobre la importancia construir una minería en Colombia en condiciones de dignidad, sostenibilidad y sustentabilidad económica y se brinden herramientas sobre procesos de formación presencial y virtual para los mineros y mineras de Colombia.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar

cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2024 SENADO, 374 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Emprender de Cafés Especiales para el impulso del sector productor de cafés especiales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones - Fondo Emprender de Cafés.

<p>DDM</p> <p>Bogotá D.C, 25 de octubre de 2024</p> <p>Doctor Andrés Felipe Guerra Hoyos Senador de la República Congreso de la República Cra. 7 # 10 - 00 Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 206 de 2024 Senado - 374 de 2024 Cámara "FONDO EMPRENDER DE CAFÉS"</p> <p>Honorable Senador,</p> <p>Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 206 de 2024 Senado - 374 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el fondo empunder de cafés especiales para el impulso del sector productor de cafés especiales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones - FONDO EMPRENDER DE CAFÉS". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos brindar los siguientes comentarios en los términos de nuestra competencia.</p> <p>Iniciativa Legislativa:</p> <p>El objeto del Proyecto de Ley 374 de 2024 es promover, impulsar y apoyar el sector de los cafés especiales en el territorio nacional creando un Fondo de Emprendimiento con el que se otorguen incentivos, estímulos, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción, empaque, distribución y comercialización (Artículo 1).</p> <p>El artículo 2 y 4 señalan que este Fondo funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros, el cual estaría constituido por aportes del Presupuesto General de la Nación; recursos de entidades públicas o personas de derecho privado que se aporten en razón de convenios; donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales; recursos de creación de empresas agropecuarias (art. 49 de la Ley 101 de 1993) o de extensión agropecuaria acorde a las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural; además de otros recursos que legalmente pudieran ingresar al Fondo.</p> <p>Así mismo, el artículo 3 establece que los beneficiarios serían las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país y que se dediquen a una o varias de las actividades de producción, empaque, distribución, y comercialización de cafés especiales. Dándole prioridad a las juventudes rurales campesinas y madres cabeza de hogar.</p> <p>Por otro lado, el artículo 5 y 6 crea un Consejo Directivo, con respecto al cual se establece la forma cómo estaría integrado y las funciones a su cargo, dentro de las cuales se destaca la de aprobar el plan anual de actividades y presupuesto del Fondo y establecer los criterios y requisitos para la selección de beneficiarios, entre otras.</p>	<p>El artículo 7 por su parte dispone una posterior reglamentación del funcionamiento y financiación del Fondo a cargo del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De la misma manera confía al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a INNPulsa Colombia la ruta de creación de emprendimientos, fortalecimiento y crecimiento empresarial para los caficultores beneficiarios.</p> <p>Por último, el artículo 8 encomienda al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, para diseñar y ejecutar una estrategia de promoción internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar las exportaciones, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales.</p> <p>El artículo 9 crea el sello "café origen de paz" y el artículo 10 el Registro Único Nacional para Cafés Especiales de Origen Colombiano, articulándose con el impulso al consumo de cafés especiales (artículo 11) y generando un plan de seguimiento a la eficacia de las medidas concebidas en la presente ley (artículo 12).</p> <p>Consideraciones generales respecto al proyecto de ley:</p> <p>En primer lugar se sugiere revisar la compatibilidad de este fondo con el Fondo Nacional del Café administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, el cual no solo impulsa y fomenta una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva, sino que, también realiza investigación científica y de desarrollo tecnológico, asistencia técnica brindada por el Servicio de Extensión y las labores de comercialización y mercadeo, enfocado en el segmento de cafés especiales, la federación facilita a los productores acceder a estándares sostenibles, códigos de conducta y al mercado de cafés especiales y por medio del Servicio de Extensión, promueve estas iniciativas mediante recomendaciones de buenas prácticas en el cultivo y beneficio del café y se brinda asesoría técnica especializada para que los productores cumplan con los requisitos exigidos por los diferentes sellos y códigos de conducta y obtengan la certificación o verificación que acredite su café como sostenible.</p> <p>En este sentido, es pertinente revisar la fuente de financiamiento y la sostenibilidad del fondo propuesto, teniendo en cuenta la situación actual del PGN y el marco de mediano plazo, así como la regla fiscal y las perspectivas de crecimiento económico y de recaudo de la nación. Por lo anterior, desde esta cartera, sugerimos respetuosamente elevar la respectiva consulta sobre este proyecto de ley ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los asuntos propios de su competencia.</p> <p>Además de esto, al efectuar el correspondiente análisis legal internacional, con el fin de determinar si las medidas objeto del Proyecto son o no compatibles con los compromisos asumidos por Colombia en el ámbito del comercio internacional, se concluye que el Proyecto de Ley en principio no dispone tratamientos discriminatorios ni restricciones injustificadas al comercio, de manera que se ajusta a los compromisos de comercio internacional de la República de Colombia. Sin embargo, es pertinente aclarar que todo beneficio o estímulo que se otorgue no debe estar condicionado (como condición única o entre otras varias condiciones) a los resultados de exportación, o al empleo de productos nacionales, ya que dichos beneficios se enmarcarían en las subvenciones prohibidas, tal como lo señala el Artículo 3.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).</p> <p>Igualmente, se debe tener en cuenta que los beneficios otorgados pueden considerarse incompatibles con las obligaciones internacionales de Colombia en materia comercial, si se llegare a demostrar que los mismos son específicos y que impactan adversamente las ramas de producción de otros países. En cuyo caso, si algún Estado considera que estos beneficios, estímulos o subsidios afectan su rama de producción</p>
---	--

<p>nacional y son contrarios al derecho multilateral, este puede exigirle a Colombia el cumplimiento de sus compromisos internacionales recurriendo a mecanismos de solución de diferencias, o bien, puede unilateralmente recurrir a medidas compensatorias, como imponer un sobre-arancel al producto subencionado, buscando equilibrar las ventajas comerciales y contrarrestar los efectos negativos generados por la comercialización de productos subsidiados.</p> <p>Consideraciones específicas respecto al proyecto de ley:</p> <p>Artículo 1. Objeto: <i>Créase el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción, empaque, distribución y comercialización.</i></p> <p>Comentarios del artículo 1:</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo primero del proyecto de Ley, el cual tiene como finalidad, la creación del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales: "para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica y acompañamiento para fomentar la transformación y generación de valor agregado y la creación de negocios que conduzcan a un mayor consumo de café de calidad de nuestro país", se sugiere que su naturaleza jurídica, su patrimonio, fuentes de financiación, la creación del Consejo Directivo, competencias del Consejo Directivo, funciones del Consejo Directivo y su reglamentación permanezcan bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como del sector que lidera.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial. Le compete de igual forma, lo correspondiente al uso productivo del suelo, las capacidades productivas, la generación de ingresos, las cadenas agropecuarias, la innovación tecnológica, la protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial. Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 3 del Decreto Ley 1985 de 2013, el cual establece:</p> <p>"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica. 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial. 4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales. <p>(...)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 5. Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado. 6. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial. 7. Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario. 8. Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario. 9. Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. 10. Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 11. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan. 12. Fijar la política de cultivos forestales productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con las autoridades ambientales y de recursos naturales renovables. 13. Participar, con las autoridades competentes, en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos. 14. Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción. 15. Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales. 16. Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la política de comercio exterior de la producción agropecuaria forestal, pesquera y acuícola nacional. 17. Formular y adoptar la política para las negociaciones comerciales internacionales y demás negociaciones del país en los temas relacionados con el sector agropecuario.
<ol style="list-style-type: none"> 18. Coordinar con el DANE y otras entidades la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones. 19. Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 20. Administrar el Fondo de Fomento Agropecuario. 21. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos". <p>Con base a lo anterior, se observa que los propósitos que se buscan a través del proyecto de Ley se enmarcan en el ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En razón de la vocación agropecuaria, que, por su naturaleza, tienen la competencia de los emprendimientos y en general del sector cafetero. Así como lo concluyó la Corte Constitucional en el Decreto 2314 de 1953, respecto al Banco Cafetero, cuya razón es relevante citar respecto del presente asunto:</p> <p>"La vinculación al Ministerio de Agricultura fue tan sólo una consecuencia obligada de su condición de empresa del Estado, ubicada, como se desprende de su objeto, en el sector agropecuario. Así, pues, la relación estrecha entre el Banco y el Ministerio de Agricultura se adecuaba a la filosofía de la reforma que, a través de los fenómenos jurídicos de la adscripción y la vinculación, articularon los organismos descentralizados a las políticas del Estado, mediante el liderazgo administrativo que se ejerce por los Ministerios con ocasión del control de tutela" (se resalta).</p> <p>Así mismo, se desprende de diversas disposiciones que regulan el sector de agricultura y desarrollo rural, como el Decreto 1071 de 2015, específicamente en el PRAN Cafetero (art. 2.9.3.1) y en la entrega de subsidios con cargo al Fondo de Estabilización de Precios del Café (art. 2.11.6.1.1 y siguientes). Cabe resaltar que el Gobierno Nacional, el 7 de julio de 2016, suscribió un contrato para la administración de los recursos del Fondo Nacional del Café, mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transfiere y supervisa el uso de dichos recursos. Esto es una consecuencia natural del apoyo al sector agropecuario que dicho ministerio lidera, incluyendo al gremio cafetero.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y de considerarse necesaria la creación del Fondo que promueve el proyecto de Ley, el mismo debería permanecer bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por el contrario, el asignarle dicho Fondo y las funciones derivadas del proyecto de Ley al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es una atribución de competencias que se encuentran en contravía del principio de legalidad de la función pública.</p> <p>Ahora bien, el legislador definió a través del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, que INNPULSA Colombia es: "el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin // Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que este fije (...)".</p> <p>Por lo anterior, desde esta cartera, se sugiere el estudio frente a la creación de una figura jurídica a cargo del MinCIT, diferente al patrimonio autónomo INNPulsa Colombia, dado el alcance que tiene este último, su experticia y que nuestra cartera es quien ejerce la dirección técnica y la supervisión del contrato de fiducia mercantil celebrado con Fiduciodex S.A., para la administración y ejecución de los recursos.</p>	<p>Además de lo anterior, desde esta cartera, se sugiere modificar el objeto, donde se incluya la cadena de Valor, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. Objeto. <i>Créase el Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales, para promover, impulsar y apoyar a este sector en todo el territorio nacional, con el otorgamiento de incentivos, estímulos, asesoría técnica, investigación, apertura de mercados, asesoría y acompañamiento para su producción (Insumos, Material vegetal), producción, acopio, transformación, distribución, comercialización.</i></p> <p>Asimismo, se debe incluir que los beneficiarios del fondo tengan acceso a certificaciones de Calidad y sostenibilidad como herramienta para buscar nuevos mercados que tienen dentro de sus requerimientos el cumplimiento de estándares de Calidad e inocuidad, trazabilidad, producción limpia, condiciones sociales justas y otras connotaciones enmarcadas en la sostenibilidad y Calidad.</p> <p>De igual forma, se deben incluir como beneficiarios del Fondo a unidades productivas que se enmarcan bajo el concepto de economía popular que pueden o no contar con RUT y/o Registro mercantil, sin ser ningún caso excluyente.</p> <p>Si bien, el proyecto busca dinamizar el sector de cafés especiales mediante el fortalecimiento de los procesos de producción, empaque, distribución y comercialización, se sugiere integrar la visión de cadenas de suministro cortas e incluir tecnologías de trazabilidad que permitan a los consumidores conocer el origen del café.</p> <p>Artículo 2. Naturaleza Jurídica. <i>El Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será administrada por este Ministerio mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros.</i></p> <p>Comentarios al artículo 2:</p> <p>En cuanto al artículo segundo, desde esta cartera nos permitimos informar que el mismo no es claro respecto de su redacción. Puesto que el mismo indica que: "El Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y será administrada por este Ministerio mediante contrato celebrado con la Federación Nacional de Cafeteros" (negritas propias). Es decir, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo administrará los recursos del fondo que aparentemente le transferirá la Federación Nacional de Cafeteros. Respecto de lo anterior, de igual manera, se sugiere que si el MinCIT administra los recursos del Fondo que se pretende crear, esto se haga a través de INNPulsa, sujeto a sus procesos de convocatoria pública y/o contratación.</p> <p>Artículo 5. Creación del Consejo Directivo. <i>El Fondo contará con un Consejo Directivo, encargado de definir las políticas y lineamientos estratégicos. Este Consejo estará integrado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o a quien delegue, quien lo presidirá. 2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo rural o su delegado. 3. Dos representantes del sector de emprendimientos de cafés especiales, de los que al menos uno (1) debe ser mujer. 4. Un representante de INNPULSA 5. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 6. Un representante de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. 7. Una representante de las mujeres rurales, según artículo 20 de la Ley 731 de 2002.

- 8. Un representante de la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos.
- 9. Un representante de PROCOLOMBIA.

Parágrafo 1º. El consejo tendrá un acompañamiento de una secretaría técnica para su operación y será elegida conforme al reglamento expedido para este fondo.

Parágrafo 2º. Los integrantes del Comité Directivo podrán delegar su asistencia únicamente en los Viceministros o Directores de los Ministerios del Departamento Administrativo.

Parágrafo 3º. Los representantes del sector de productores de cafés especiales serán elegidos acorde al Registro Único Nacional de Cafés Especiales."

Comentarios al artículo 5:

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la naturaleza del fondo, la presidencia del mismo debería estar en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De igual forma, tanto INNPULSA Colombia como PROCOLOMBIA son Patrimonios Autónomos encargados de ejecutar los programas a cargo del MinCIT, sin personería jurídica alguna, por lo tanto, no configuran la característica de una entidad que pueda ser parte de un consejo. Además, porque su actuar se rige por lo dispuesto por este Ministerio, quien ya está citado como miembro del consejo.

En este sentido, respetuosamente nos permitimos sugerir modificar las composiciones que proponen la participación directa de los Patrimonios Autónomos, ya que, al no ser una entidad pública, su representación estaría en cabeza, en este caso, del Ministro de Comercio, Industria y Turismo (o su delegado), quien tiene asiento en el comité propuesto.

Artículo 7. Reglamentación. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará el funcionamiento y financiamiento del Fondo del Emprendimiento de Cafés Especiales dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definiendo, entre otros aspectos necesarios para su funcionamiento, sus funciones, estructura y asesoría a los emprendedores, calidad de los productos y rubros financiados.

Parágrafo 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) mediante los programas de emprendimiento e innovación (SENOVA) acompañará la ruta de creación de emprendimientos, fortalecimiento y crecimiento empresarial para las asociaciones que sean beneficiarios

Parágrafo 2. INNPulsa Colombia mediante los programas de fomento al emprendimiento e innovación empresarial, educación financiera y tecnificación acompañará con la ruta de fortalecimiento y aceleración empresarial.

Comentarios del artículo 7 – Parágrafo 2:

Como se ha mencionado anteriormente, ateniendo en cuenta la naturaleza del fondo, el proceso de reglamentación debería estar en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De otro lado, al ser Innpulsa Colombia un patrimonio autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es este ministerio quien destina los recursos para la ejecución de los programas a su cargo, así como la línea técnica de los mismos. Por lo anterior, Innpulsa Colombia al no ser una entidad como tal, no puede tener acciones a su cargo fuera de lo previsto por este ministerio o por quien le transfiera los recursos a ejecutar.

Artículo 8. Promoción internacional de cafés especiales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Federación Nacional de Cafeteros y PROCOLOMBIA, diseñará y ejecutará una estrategia de promoción nacional e internacional de los cafés especiales colombianos, con el fin de incrementar el consumo de café colombiano de calidad, llegar a nuevos mercados y posicionar a Colombia como un referente mundial en la producción de cafés especiales.

Esta estrategia incluirá la participación en ferias y eventos internacionales, misiones comerciales, ruedas de negocios, campañas de promoción y otras actividades que promuevan el reconocimiento y consumo de los cafés especiales colombianos en el exterior".

Comentarios artículo 8:

Desde esta cartera, respetuosamente nos permitimos sugerir la eliminación de este artículo, toda vez que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Procolombia, actualmente ofrece apoyo y asesoría integral, mediante servicios o instrumentos dirigidos a facilitar el diseño y ejecución de su estrategia de internacionalización, que busca la generación, desarrollo y cierre de oportunidades de negocios.

Para el efecto, realiza las siguientes acciones: (i) identificación de oportunidades de mercado; (ii) diseño de estrategias de penetración de mercados; (iii) internacionalización de las empresas; (iv) acompañamiento en el diseño de planes de acción; (v) contacto entre empresarios a través de actividades de promoción comercial, inversión y turismo internacional; (vi) servicios especializados a empresarios extranjeros interesados en adquirir bienes y servicios colombianos o en invertir en Colombia; (vii) alianzas con entidades nacionales e internacionales, privadas y públicas, que permitan ampliar la disponibilidad de recursos para apoyar diferentes iniciativas empresariales y promover el desarrollo y crecimiento del portafolio de servicios.

Artículo 9. Crease el sello "Café Origen de Paz", un distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en sustitución a antiguos cultivos ilícitos.

Parágrafo. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley para la creación del sello y su reglamentación.

Comentarios al artículo 9:

Por las razones anotadas en precedencia, se sugiere que este sello sea diseñado, liderado, reglamentado y promovido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, se observa que este sello tiene una vocación claramente agropecuaria, como es: "un distintivo para las marcas de café originarias de fincas, cooperativas, cultivos o regiones que cultivan café en sustitución a antiguos cultivos ilícitos", por lo que este Ministerio no tendría dicha competencia.

Artículo 10. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de seis (6) meses de entrada en vigencia de la ley, creará el Registro Único Nacional para Cafés Especiales de origen Colombiano y se encargará de realizar su reglamentación.

Comentarios al artículo 10:

En el marco de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 9 de 1991, reglamentado por el artículo 4 del Decreto 1173 de 1991, el Comité Nacional de Cafeteros es el órgano competente para dictar las medidas conducentes para garantizar la calidad y el control del café de exportación.

A partir de lo anterior, a través del Decreto 1714 de 2009 se modificó la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suprimiendo del ámbito de su competencia el ejercicio de la función de administrar el Registro de Exportadores de Café, establecida en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el contrato de administración del Fondo Nacional del Café, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, se estableció que compete al Comité Nacional de Cafeteros reglamentar todo lo relacionado con el control y la administración del Registro de Exportadores de Café.

En ese sentido, a través de la Resolución 05 de 2015 el Comité Nacional de Cafeteros adoptó la reglamentación para el control y la administración del Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café. Esta reglamentación contempla lo inherente a los requisitos para la inscripción, procedimientos y control administrativo, entre otros aspectos.

Complementariamente, la Federación Nacional de Cafeteros, a través de la Circular 1 de 2023, puso a disposición de los exportadores e industriales del café la plataforma digital para la administración del Registro Nacional de Exportadores de Café, plantas trilladoras, tostadoras y fábricas de café soluble. Por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que quieran exportar café verde o procesado deben registrarse en dicho registro.

Como puede observarse, en la actualidad existe el Registro de Exportadores de Café, que está a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, y no en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior, sugiere dos aspectos relevantes para el proyecto de Ley. En primer lugar, que el sector cafetero ya cuenta con un registro, de manera que no sería conveniente crear uno nuevo en aras de evitar una duplicidad de funciones. Por lo tanto, en caso de que se decidiera continuar con la iniciativa, sería necesario adoptar medidas para que el nuevo registro pudiera funcionar de manera armonizada con el que ya existe. En segundo lugar, el funcionamiento del proyectado registro de cafés especiales no debería estar a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pues el Registro de Exportadores de Café está a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros. En consecuencia, consideraciones de armonización sugieren que esa misma entidad debería estar a cargo de todos los registros relacionados con la producción de café.

Artículo 11. Impulso al consumo de cafés especiales. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá y ejecutará una estrategia integral para fortalecer e incentivar el consumo de cafés especiales a nivel nacional. Esta estrategia incluirá, entre otras acciones, la posibilidad de que todas las entidades públicas, en sus diferentes niveles y dependencias, ofrezcan y promuevan el consumo de cafés especiales en sus instalaciones y eventos oficiales. Para la implementación de esta medida, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Se realizarán campañas de sensibilización y educación sobre los beneficios y características de los cafés especiales dirigidas tanto a los empleados públicos como a la ciudadanía en general.

- b) Las entidades públicas estarán facultadas para adquirir cafés especiales, prioritariamente de productores locales, y asegurarse de que estén disponibles en todas sus instalaciones, así como en eventos y reuniones oficiales.
- c) Se fomentará la colaboración con pequeños y medianos productores de café especial para asegurar una oferta continua y de calidad, promoviendo así el desarrollo sostenible de las comunidades cafetaleras.
- d) Se llevará a cabo un monitoreo continuo de la implementación de esta estrategia para evaluar su impacto y hacer los ajustes necesarios para maximizar sus beneficios".

Comentarios al artículo 11:

En lo que respecta a este artículo, es importante mencionar que la Federación Nacional de Cafeteros cuenta con una estrategia de promoción del café a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, dicha disposición debe recaer en la Federación y no en este Ministerio.

De igual forma, se hace preciso señalar que en vista de que se trata de aspectos que requieren ser reglamentados en materia de contratación estatal y compras públicas, es correspondiente del Sector de Planeación Nacional asumir dicha regulación. De igual forma, se precisa que la competencia es del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debido al desarrollo de la vocación productiva agropecuaria del país.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

Cordialmente,



LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPECHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

CONTENIDO

Gaceta número 1808 - Lunes, 28 de octubre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para primer debate y texto propuesto en Senado Proyecto de Ley número 241 de 2024 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de existencia de la Universidad del Valle, la celebración de 40 años de funcionamiento de su sistema de regionalización y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Ponencia favorable para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 242 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la Prima de Actividad para los Agentes de la Policía Nacional.....	5
Informe de Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías y se dictan otras disposiciones	7
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Senado, por medio del cual se exalta como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Minero y sus manifestaciones culturales, del municipio de San Pablo de Borbur y se dictan otras disposiciones.....	11

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Proyecto de Ley número 206 de 2024 Senado, 374 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Emprender de Cafés Especiales para el impulso del sector productor de cafés especiales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones - Fondo Emprender de Cafés	14
--	----